

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2726

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Dos mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 149 de 1917, de 15 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Secretaría de Gobierno y Justicia y se establecen las funciones y deberes de su personal. 7595

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 98 de 1917, de 6 de Septiembre, por el cual se señalan modificaciones hechas a la Codificación Escolar. 7596

Decreto número 100 de 1917, de 15 de Septiembre, por el cual se nombra el personal de la Escuela Correccional de Menores y se señalan los sueldos que debe devengar cada uno de los nombrados, por mes. 7596

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Pocerí

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal de Pocerí, el día 5 de Mayo de 1917. 7596

PROVINCIA DE VERAGUAS

Distrito de Santiago

Relación de los negocios que han cursado en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, durante los meses de Julio y Agosto de 1917. 7597

Avisos oficiales. 7597-8

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 149 DE 1917

(de 15 de Septiembre)

por el cual se reorganiza la Secretaría de Gobierno y Justicia y se establecen las funciones y deberes de su personal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que por haberse suprimido desde hace algún tiempo una de las Secciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se hace necesario reorganizar ésta para determinar con precisión las funciones y deberes de los empleados a su servicio y señalar las horas de trabajo de dichos empleados.

Decreta:

Artículo 1o.—Todos los asuntos que de acuerdo con la Constitución, Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones legales vigentes, le incumben, despachar a la Secretaría de Gobierno y Justicia, estarán adscritos a tres Secciones que funcionarán bajo la inmediata vigilancia del Subsecretario del Despacho y bajo la suprema dirección e inspección del Secretario.

Artículo 2o.—El personal de la Secretaría, será el siguiente:

El Secretario y

El Subsecretario.

Sección Primera:

Un Jefe de la Sección,

Un Oficial Primero,

Un Oficial Segundo,

Un Oficial Tercero.

Sección Segunda:

Un Jefe de Sección,

Un Oficial Primero,

Un Oficial Segundo.

Sección Tercera:

Un Jefe de Sección,

Un Oficial Primero,

Un Oficial Segundo,

Dos Oficiales Terceros.

Un Inspector General de Telégrafos.

Un Subinspector General de Telégrafos (Telegrafista Jefe),

Un Oficial de Contabilidad y Estadística,

Un Mecánico Electricista y

Un Almacenerista.

Dos Porteros: primero y segundo.

Un Archivero y

Un Ayudante del Archivero.

Artículo 3o.—La Sección Primera tendrá a su cargo el Despacho de los siguientes asuntos:

Lo relativo a la división territorial, a las elecciones populares, nombramientos, posesiones, excusas, licencias y renuncias de los empleados del Ramo de Gobierno; todo lo relacionado con la Asamblea Nacional, revisión y suspensión de los Acuerdos Municipales, apelaciones consultas y las Resoluciones de los Gobernadores, todos los asuntos policivos, impresiones oficiales, Archivos Nacionales, pesas, medidas, festividades públicas e intérpretes Oficiales. Atenderá asimismo al servicio de la Fuerza Pública, que comprende todo lo relacionado al Orden Público, a la Policía Nacional, a los nombramientos, posesiones, excusas, licencias y renuncias de los empleados de dicho Cuerpo, de los miembros de la Guardia Republicana y de los de las Bandas Provinciales: empréstitos y expropiaciones en caso de guerra, equipo y manejo del Ejército y todo lo relativo a medidas de defensa nacional; todo lo concerniente a la organización, mantenimiento e inspección de los Cuerpos de Bomberos o contra incendios.

Artículo 4o.—La Sección Segunda tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Todo lo relacionado con el nombramiento, posesión, excusas, licencias y renuncias de los empleados del orden Judicial y del Ministerio Público; con las Notarías y Oficinas de Registro Civil y de la Propiedad, todo lo relacionado con la traslación de los reos de un lugar a otro, la radicación de causas no terminadas, los órdenes para promover acusaciones ante la Corte Suprema de Justicia y ante los Juzgados, a los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales del orden administrativo y judicial, por infracción de la Constitución y de las Leyes de la República y cuanto se refiere al ejercicio de la atribución de conceder indultos, conmutar y rebajar penas en los casos previstos por la Ley; todos los asuntos que surjan de las relaciones de la Iglesia Católica con el Gobierno Civil y el ejercicio de los demás cultos; todo lo relacionado con la civilización de las tribus semibárbaras y salvajes; todo lo que se refiere a la interpretación de las disposiciones sobre materia civil, judicial, comercial, de minas, penal y de policía, en lo relativo a las penas que deben ser aplicadas; lo que se refiere a la dirección, reglamentación y administración de los establecimientos de castigo; a la legalización e incorporación de las compañías de seguros, corporaciones y sociedades de los chinos residentes en el país; y a la vigilancia y tución de las corporaciones o entidades jurídicas establecidas con fines de utilidad común.

Artículo 5o.—La Sección Tercera comprenderá todo lo relativo a los Ramos de Correos y Telégrafos Nacionales; a las cuentas pasivas del Departamento de Gobierno y Justicia, al registro de aduanas y cuentas de estos mismos Departamentos; a los créditos extraordinarios y suplementales que, de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, abra el Consejo de Gabinete al Presupuesto

de Gastos en lo relativo al Departamento de Gobierno y Justicia; todo lo relativo a la expedición de órdenes para comprar y ejecutar obras de reparaciones. Lo relativo a locales, mobiliarios y materiales de las oficinas dependientes de los Ramos de Gobierno y Justicia; a la confección de los Presupuestos de Rentas y Gastos en los ramos expresados y todos los demás asuntos que no estén adscritos a las otras secciones.

Artículo 60.—El Subsecretario es, después del Secretario, el Jefe directo de la Oficina, y tiene el deber ineludible de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los demás empleados subalternos, obligándolos, en primer lugar, a que concurren a la Oficina a las horas reglamentarias de trabajo, que serán de 9 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m. Para obligar a los empleados subalternos al cumplimiento de este deber, usará para ello de apremios, imponiendo las penas legales y llevará un registro del comportamiento de cada empleado, a fin de que sea tenido en cuenta para alguna promoción o para aplicarle en caso de mala conducta la pena de destitución.

Parágrafo 10.—El Subsecretario también repartirá la correspondencia, después de registrada, a los tres Jefes de Sección, después de recibida, a los tres Jefes de Sección, y tendrá la dirección a inmediata inspección del servicio y trabajo que se ejecuten en cualquiera de las Secciones, recibirá los trabajos ejecutados por cada Jefe de Sección y luego pasará los documentos al Señor Secretario para que sean firmados.

Parágrafo 20.—La correspondencia debe ser abierta y leída en primer término por el Secretario y en defecto de éste, por el Subsecretario, de quienes debe recibir el Oficial Tercero de la Sección Primera, que desempeñará las funciones de Oficial de Registro.

Artículo 70.—Los Jefes de Sección tienen asimismo el deber de velar por el buen comportamiento de sus subalternos, llevarán un registro de las faltas de estos y darán cuenta de ello al Subsecretario para que éste o el Secretario le pueda aplicar a cualquier empleado la sanción establecida en el artículo anterior.

Artículo 80.—El Secretario —quien es el Jefe superior del Despacho— es el único que puede firmar las cuentas que se registran y expedir órdenes de compras en el país o en el exterior, pero en su ausencia, o por autorización del Secretario, podrá también ejecutar ese trabajo el Subsecretario del Despacho.

Artículo 90.—Son deberes de todos los empleados al servicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia:

Primero.—Asistir con estricta puntualidad a la Oficina a las horas señaladas por este Decreto, y caso de no hacerlo así, presentar excusa escrita al Secretario o al Subsecretario dos horas, lo más tarde, después de haberle dado comienzo a las labores de la Oficina.

Segundo.—No separarse de sus puestos, ni para salir por breves minutos fuera de la Oficina, sin el permiso previo del Subsecretario, pues de esa suerte podrá saber en cualquier momento dado del paradero de dicho empleado. El empleado que se separa de su puesto sin el previo permiso de que trata este artículo, se hará acreedor a una multa que no bajará de dos balboas, ni pasará de cinco.

Tercero.—Guardar orden, respeto y consideraciones a sus superiores y usar de compostura y decencia con los particulares.

Cuarto.—No formar tertulias con los particulares en la Oficina a efecto de que no se entorpezca la buena marcha del servicio.

Quinto.—Ser atentos y cultos con los particulares para el suministro de datos que se les soliciten, previa autorización del Subsecretario, y únicamente asuntos del servicio.

Sexto.—Tener siempre limpio y en orden el escritorio y dilata de trabajo y conservar a toda hora limpia la máquina de escribir.

Séptimo.—Conservar en la mayor reserva todos los asuntos que cursan en la Oficina, y no suministrar ningún dato a personas extrañas a la Oficina, sin antes consultarlo con el Subsecretario del Despacho.

Octavo.—Saber que todo caso de infidencia o revelación de secretos de la Oficina, será castigado con la inmediata destitución; y

Noveno.—Entregar al Subsecretario del Despacho los trabajos que aquí les encomiende en forma correcta, y sobre todo, en correcta escritura y completa limpieza, a máquina, ajustándose en todo caso a las instrucciones que hayan recibido.

Artículo 10.—El Secretario recibirá visitas todos los días, excepto los viernes de cada semana, por reunirse en esa fecha el Consejo de Gabinete, así: De 11 a 12 a. m. recibirá a los empleados públicos, y de 4 a 5 p. m. a los particulares. A las mismas horas recibirá también el Subsecretario del Despacho, y para el efecto, se ha destinado un salón de espera, donde un Portero les indicará a los visitantes el turno que deben seguir.

Parágrafo.—En el salón de espera, figurarán avisos anunciando a los visitantes las horas de recibio, lo mismo que una copia del presente Decreto.

Artículo 11.—Los Jefes de Sección llevarán un archivo mensual de los documentos contestados y resueltos, archivo que debe ser pasado a la expiración de cada mes, al Archivero General. Este, además de la obligación que tiene de conservar en perfecto orden y buen orden el Archivo General, tiene asimismo el deber de recibir la "Gaceta Oficial", y enviarla luego a la Tesorería General para la venta, lo mismo que tiene a su cargo la distribución de dicha "Gaceta", entre los empleados públicos, llevando para ello un libro al efecto, la última colección de leyes nacionales editadas y la Codificación Nacional, estableciendo, luego el caso de extravío, el reclamo del caso ante el Agente Postal de esta Capital.

Artículo 12.—Los Porteros tienen los siguientes deberes:

Cerrar y repartir la correspondencia; recibir ésta cada día a las siete y media de la mañana en la Agencia Postal; abrir y cerrar las puertas de la Oficina, llegando al Despacho una hora antes de las reglamentarias señaladas en este Despacho como de haberse retirado de la Oficina el último empleado.

Parágrafo.—También tienen los Porteros el imprescindible deber de aseo de la Oficina y, muy especialmente, la limpieza de los escritorios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 98 DE 1917

(de 6 de Septiembre)

por el cual se señala fecha para que entren a regir las modificaciones hechas a la Codificación Escolar.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Las modificaciones a la Codificación Escolar de Enseñanza Primaria, acordadas por la Secretaría de Instrucción Pública en atención a lo que dispone el Código de Instrucción Pública, expedido recientemente por la Honorable Asamblea Nacional y a las observaciones que de las hechas por la Asociación del Magisterio Nacional, se consideren oportunas y convenientes, entrarán en vigor el día 10 de Octubre próximo, y serán incorporadas en el Código Codificación en el lugar que les correspondiere haciendo una nueva edición de ésta a la cual precederá el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreu.

DECRETO NUMERO 100 DE 1917

(de 15 de Septiembre)

por el cual se nombra el personal de la Escuela Correccional de Menores y se señalan los sueldos que debe devengar cada uno de los nombrados, por mes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el personal de la Escuela Correccional de Menores, y señálense los sueldos que debe devengar cada uno de los nombrados, así:

Director, ad-honorem, señor B. H. A. Groth, quien continuará como Jefe de la Estación Experimental, con el sueldo que como tal le señala su contrato.

Secretario-Tesorero, que será a la vez Maestro de Agricultura, señor Raúl Brin, con ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Inspector General, señor Rolando Mundo, con ciento veinte y cinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Maestro Inspector, señor Francisco Leytón Uribe, con setenta balboas (B. 70.00) mensuales.

Economo, señor Horiberto Rodríguez, con sesenta y cinco balboas (B. 65.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreu.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE POCRI

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal de Pocrí el día 5 de Mayo de 1917.

En el Distrito Municipal de Pocrí, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos asociado de su Secretario se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial de reglamento.

Estaba en la oficina el señor Juez y un individuo que debía hacer de Secretario ad hoc.

El señor Gobernador, seguidamente, declaró abierta la visita. El señor Juez solicitó hacer constar que él es el encargado del Despacho en su carácter de primer suplente por haberse separado el Juez Titular.

Se procedió al examen de los libros y archivo del Juzgado de conformidad con el inventario presentado, al efecto, por el señor Juez.

El resultado es como sigue:

Un libro coplador de oficios.
Dos libros de decretos.
Un libro de posesiones.
Un libro de bolistas de citación.
Un libro coplador de demandas.
Un libro coplador de exhortos y desluchos.
Un libro de recibos de la correspondencia; y
Un libro coplador de demandas verbales.

Negocios criminales radicados en el Juzgado:

Unas sumarias contra María Brullia Samaniego, por hurto; paralizadas desde el día 10 de Junio de 1914.

Sumarias contra Isaías Barrera y Fabián Anría, por delito de hurto; paralizadas desde el 18 de Octubre de 1915.

Sumarias contra Gilberto Escala, por maltrato de obra; paralizadas desde el 27 de Marzo de este año.

Sumarias en averiguación del responsable de golpes causados a Francisco Denis; paralizadas desde el 9 de Octubre de 1915.

Sumarias contra Marcos Cano, por heridas; paralizadas desde el 28 de Marzo de 1915.

Sumarias contra Leopoldo Cano, por heridas; paralizadas desde el 20 de Enero de este año.

Negocios civiles:

Un pliego de exhorto de un juicio ejecutivo contra Evaristo Rangel, sin haberla anotado el recibio en este Juzgado, y una demanda propuesta por Polirroy Karika, en curso.

Los demás papeles del archivo son los siguientes:

Un bulto de la "Gaceta Oficial" y otro del "Registro Judicial", de años atrás, inclusive el presente.

Cuatro libros de registro judicial, civil y criminal de varios años.

GACETA OFICIAL

7597

Un Código de Policía.

Un Código de Procedimiento Criminal.

Un Código Judicial.

Veinte Boletines de Estadística.

Diez folletos de varios informes y disposiciones ejecutivas.

Varios expedientes civiles ya fenecidos.

Hay un sello del Juzgado.

No tiene este Juzgado ni el más insignificante objeto que se pueda denominar mobiliario.

La oficina, en casa particular del Juez visitado, donde funciona a la vez el taller de carpintería y peluquería que profesa este empleado, para proporcionarse los medios de subsistencia.

El individuo nombrado Juez, está en la obligación de cargar con los papales para su domicilio, pues el Municipio no paga arriendo de local para la oficina del Juzgado.

El señor Gobernador le hizo al Juez visitado la observación de que debe proceder sin pérdida de tiempo a hacer cargo a los negocios criminales que son de procedimiento de oficio, pues no se explica la causa de que se encuentren demorados los negocios de que antes ha hecho mérito y que este hecho se lo recomendará, con especialidad al Alcalde Municipal para que lo tenga presente en las vistas de su resorte.

Con lo cual se dio por terminada esta visita, que para constancia, se extiende esta acta firmándose por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, Justo P. Espino.

El Juez, Matilde Achurra.

El Secretario ad hoc, Leopoldo García.

El Secretario de la Gobernación, M. Tejada.

Provincia de Veraguas.

DISTRITO DE SANTIAGO

RELACION

de los negocios que han cursado en el Despacho del Juzgado Municipal de este Distrito, durante los meses de Julio y Agosto de 1917.

Negocios civiles

1 Demanda ordinaria propuesta por Pedro Serrano, por medio de apoderado, contra Juan Bautista Mudarra o Quintero, por indemnización de perjuicios, presentada el 6 de Marzo de 1916. Paralizada por falta de gestión.

2 Demanda ordinaria interpuesta por Pedro Serrano, por medio de apoderado, en la que pide la acción civil y criminal conjuntamente, con fecha 29 de Marzo de 1916. Paralizada por falta de gestión.

3 Demanda ejecutiva propuesta por el señor M. de J. Quijano, como apoderado especial de la señora Micaela C. García, con fecha 20 de Marzo de 1916, contra Waldino García, por suma de pesos. Paralizada por falta de gestión.

4 Demanda ejecutiva propuesta por Abelardo Herrera T., como apoderado de Florentino González, con fecha 3 de Septiembre de 1916, contra Felipe Fuentes, por suma de pesos. Se fijó el edicto para notificar al ejecutado ausente el auto de pregon y remate.

5 Demanda ordinaria interpuesta por Venancio Barrios contra José de la Cruz Castillo, por suma de pesos, presentada el 4 de Diciembre de 1916. Para citar los testigos.

6 Demanda ordinaria propuesta por el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de la señora Adelina Quintero, el día 23 de Diciembre de 1916, contra José de las Mercedes Pinzón por indemnización de perjuicios. Sentenciada y archivada.

7 Demanda ejecutiva entablada por Federico Palacios, contra Nathaniel I. Hill Jr., por suma de pesos, el día 21 de Diciembre de 1916. Paralizada por falta de gestión.

8 Demanda ordinaria propuesta por Pedro Aparicio por medio de apoderado contra Anacleto Ureña, por suma de pesos, el día 18 de Enero de 1917. Paralizada por falta de gestión.

9 Demanda ordinaria interpuesta por el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de Anacleto Mendoza, con fecha 5 de Febrero de 1917, en la que pide la acción civil y criminal conjuntamente, y por resarcimiento de perjuicio. Se sacan algunas piezas para remitirlas al señor Alcalde del Distrito.

10 Demanda ordinaria entablada por Anacleto Ureña contra Pedro Aparicio, ambos vecinos de Atalaya, con fecha 6 de Febrero de 1917. Paralizada por falta de gestión.

11 Demanda ejecutiva presentada por el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de la señora Caledonia González, contra su hijo Marina Jiménez, con fecha 5 de Marzo de 1917, para el pago de una vasa. Declarada nula por auto del señor Juez de este Circuito, de fecha 9 del presente.

12 Demanda ordinaria propuesta por José de las Mercedes Pinzón, por medio de apoderado, contra la señora Adelina Quintero, con fecha 5 de Marzo de 1917, por indemnización de perjuicios. Sentenciada y archivada.

13 Demanda ejecutiva presentada por el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de la señora Carmen Sanjurjo, con fecha 29 de Marzo de 1917, contra José de los Reyes Rodríguez (a) Norato, por suma de pesos. Paralizada por arreglo amigable de las partes.

14 Demanda ejecutiva instaurada por el señor Abelardo Herrera T., como sustituto del señor M. de J. Quijano, con fecha 6 de Abril de 1917, contra Alejandro Caballero, por suma de pesos. Paralizada por falta de gestión.

15 David Ramos S. solicita como cessionario de Nathaniel I. Hill Jr., que Santiago Herrera Jr. reconoce, una factura presentada con fecha 11 de Abril de 1917. Reconocida que fue se le devolvió al interesado.

16 David Ramos S. pide, como cessionario de los señores Sansón y Luque, que el señor Santiago Herrera reconozca una factura presentada con fecha 11 de Abril de 1917 y se le notifica a la vez la cesión de dicho crédito a dicho señor. Reconocida se le devuelve al peticionario.

17 Demanda ordinaria interpuesta por el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de la señora Catalina Herrera, vecina del Corregimiento de Atalaya, con fecha 11 de Abril de 1917, contra Pascual Ballejo R. por suma de pesos. Sentenciada el día 7 de Junio último y archivada.

18 Copia extrajulicio, solicitada por el señor Abelardo Herrera T., con fecha veinticinco de Abril de 1917. Se le devolvieron al peticionario por no venir en papel sellado correspondiente, de conformidad con los artículos 30. y 90. de la Ley 78 de 1904.

19 Petición de copias extrajulicio del expediente íntegro que constituye la demanda interpuesta contra Pascual Ballejo R. con fecha 27 de Abril de 1917, por Abelardo Herrera T. Paralizada por desistimiento del solicitante.

20 Demanda ejecutiva propuesta por Manuel de J. Quijano, con fecha 4 de Mayo de 1917, contra José del C. Chavarría, por suma de pesos. Paralizada por arreglo amigable.

21 Petición de copias hecha por el señor Abelardo Herrera T., con fecha 7 de Mayo de 1917, de un pliego de posiciones que él presentó en la demanda de José de las Mercedes Pinzón, contra Adelina Quintero. Paralizada por haber el interesado renunciado el derecho de dicha solicitud.

22 Posiciones extra-julicio pedidas por Florentino González a la señora Matea Juárez, con fecha 10 de Mayo de 1917. Absueltas que fueron se le dio al interesado el traslado que ordena la Ley, y devueltas se archivaron.

23 Posiciones extra-julicio solicitadas por Abelardo Herrera T., con fecha 30 de Mayo de 1917, a la señora Marina Jiménez. Cumplidas se le dio al interesado el traslado correspondiente y reposan devueltas.

24 Memorial de petición de copias que el señor Abelardo Herrera T., como apoderado de varios individuos ante este Juzgado, presentó ante el señor Juez del Circuito, con fecha 30 de Mayo de 1917, quien a su vez la remitió a este Despacho para que con observancia de las disposiciones del Artículo 156 de la Ley 58 de 1904, se mande dar las copias que se piden, en el citado memorial. Paralizado por no venir en papel correspondiente.

25 Declaraciones extra-julicio solicitadas por el español Agustín Donderris, con fecha 16 del presente mes de Julio. Recibidas que fueron se devolvieron al peticionario.

26 Demanda ordinaria intentada por Alejandro Caballero, por medio de apoderado contra Santiago Vega, por suma de pesos, con fecha 13 del presente mes de Julio. Archivada por desistimiento presentado por el demandante.

27 Juicio ejecutivo interpuesto por el asiático Camilo Jorge, del comercio de esta plaza, por medio de apoderado, contra Rodolfo Tristán, por suma de pesos, con fecha 29 del mes actual. Se libró el exhorto respectivo al señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa para que notifique el mandamiento de pago al ejecutado.

28 Petición de depósito o secuestro de unas prendas o alhajas que reposan en poder de la señora Matea Juárez, hecha por Florentino González con fecha 20 de Julio de 1917. Fue devuelta por el Superior donde pasó en curso de apelación, confirmando el auto apelado.

Santiago, Agosto 31 de 1917.
El Secretario del Juzgado,
José E. Bustamante.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que los señores Norberto González, José Federico y Zenón Pinilla, Casimiro, León, Raimundo y Aurelio Rivera, Aguedo y Pedro Hernández, Valentín Aparicio, Marcos González y Anselmo Rodríguez, han hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indiatas de la Provincia.

Santiago.

Respetuosamente, nosotros, los abajo firmados, naturales y residentes del caserío del Bongo, jurisdicción del Distrito de Montijo, haciendo uso de la gracia que nos concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pedimos a usted que nos conceda un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, cerco de Damián Pérez, Juan Him y terrenos de Tulio Sánchez; Sur, cerco de Marcelino González, José André y manglares; Este, el río San Pedro, y por el Oeste, rastrojos inculcos de Rincón Largo.

Dicho terreno es baldío (sic) y de los adjudicables.

Acompañamos las pruebas legales y quedamos de usted atentos y S. S.

A ruegos de Norberto González, José Federico y Zenón Pinilla, Casimiro, León, Raimundo y Aurelio Rivera, Aguedo y Pedro Hernández, Valentín Aparicio, Marcos González y Anselmo Rodríguez, lo hace el suscrito,

Patricio Batista."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija al presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Agosto 31 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs. 1



7598

GACETA OFICIAL

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero,
Archivero Nacional.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Segundo Quirós, ha solicitado en este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Segundo Quirós, casado y mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, me dirijo a usted muy respetuosamente, solicitándole se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno, que tengo poseyendo, cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, ubicado en lugar de Río Nuevo, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, predios de los señores Rodolfo Suárez, Josefa María, Horacio, Miguel W. Conte y Juan Bautista Quirós, respectivamente.

La capacidad del terreno mencionado es de diez hectáreas, y su adjudicación no perjudica intereses de tercero, ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 91 de la Ley 29 de 1913, sobre tierras, y decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos adjuntos, compruebo a usted que el terreno es de las adjudicables y su adjudicación corresponde de acuerdo con la gradu que me confiere el artículo 28 de la Ley 20 citada.

Por lo tanto, pido a usted se sirva amparar (sic) la tramitación de rigor.

El terreno mencionado lo denominaré "Río Nuevo."

Penonomé, Agosto 13 de 1917.

Segundo Quirós L."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al Alcalde del Distrito, para su fijación por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que se sirva hacer publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces como es de rigor.

Penonomé, Setiembre 7 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Félix Pascual ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de Coclé,

E. S. D.

Con el derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ante usted solicito gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno situado en el lugar del "Cristo", de este Distrito, con los linderos siguientes:

Norte, finca de Santiago Valderrama; Sur, finca de Gregorio Martínez; Este, sabanas libres, y Oeste, sabanas libres.

Tiene una extensión de cinco hectáreas y lo llamaré en adelante el "Cristo".

Con los documentos que acompaño compruebo el derecho que me asiste para ser acreedor a la propiedad del terreno mencionado.

Soy natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, Agosto 7 de 1917.

A ruego de Félix Pascual, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José E. Figueroa."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía al Alcalde de este Distrito una copia para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para que la haga publicar por tres veces como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Setiembre 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Benito González, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que a los agricultores padres de familia concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Abelardo Herrera T., mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, respetuosamente solicito para mi poderdante señor Benito González, vecino de "El Montijo", la adjudicación definitiva de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, cercado y cultivado en su mayor parte, en el paraje denominado "El Bajo de la Bica", en jurisdicción del Distrito de Montijo, en las márgenes del río Martín Chiquito y demarcado así:

Norte y Sur, con el río Martín Chiquito; Este y Oeste, fincas de cada del señor José Angel Batista.

El terreno en referencia no está comprendido en ninguno de los casos especificados por el artículo 91 de la expresada Ley, lo cual lo compruebo con la documentación que adjunto.

Santiago, Agosto 28 de 1917.

Abelardo Herrera T."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior petición, se presente a hacer valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Agosto 31 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario, A. E. Calviño.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Hace saber:

Que en poder del señor José del Carmen Saavedra se encuentra depositada una vasa de color amarillo encendido, y marcada como sigue: a fuego "5" y a sangre, así en la oreja derecha dos muescas en la parte abajo, y en la izquierda, dos en la misma parte y tronza.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, y encontrábase hace casi dos años pastando en lugar denominado "Paseo del Aspa-yé."

Por tanto, se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, previa comprobación de serlo e indemnización de los gastos ocasionados; de lo contrario, se evaluará y venderá en pública subasta por el Tesorero del Distrito. (Artículo 684 del Código de Policía vigente).

Guaráre, Agosto 28 de 1917.

El Alcalde, Reyes Saavedra.

El Secretario, M. F. Zárate.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Maximine Espino ha solicitado en esta Administración se le conceda en gracia, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en este Distrito en el lugar denominado "LAS PALMITAS", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino que conduce a donde Linares Castillos y la casa de Domingo Cedeno; por el Sur, camino

de la Esqueleto Villarréal a su finca; por el Este, sabanas libres, y por el Oeste, casa de Pablo Velázquez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, hoy 7 de Agosto de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Por el Secretario,

Manuel J. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que la señora Beatriz Herrera, por medio de apoderado, solicita de esta Administración, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, llamado "Finca Beatriz", y ubicado en el Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal de la señora Beatriz Herrera, según poder que a compañía, vengo a solicitar se adjudique a mi mandante a título gratuito, por ser madre de familia, y en plena propiedad, un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Paja Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Román Nájera; Sur, pedción de Antonio Gómez y J. D. Rodríguez; Este, propiedad de Fermín Lobrent, y Oeste, cercado nuevo de Ricardo Arias.

Acompaño una información de testigos hábiles, por medio de la cual compruebo que el lote que solicito, no se halla comprendido entre los que el artículo 91 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, señala como no inadjudicables.

En lo sucesivo, dicho lote se denominará "Santa Beatriz."

Sírvase señor Administrador, dar a esta solicitud el curso legal.

Adriano de la Guardia."

Panamá, 24 de Agosto de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Setiembre de mil novecientos diecisiete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Juan B. Uribe O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

"EL DIARIO DE PANAMA"